

unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá, así como los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 200.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 100.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los dos primeros premios se derivarán las aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los dos primeros premios se entenderá que si saliese premiado el número 1 en cualquiera de ellos su anterior es el 100.000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 10.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los dos primeros premios correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los dos primeros premios.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la de cualquiera de los que obtengan los dos primeros premios.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven agraciados con cualquiera de los dos primeros premios.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Rano. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 5 de febrero de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Pilar Riofrío Ruiz, María Rosa Robledo Garrido, María del Carmen Riofrío Ruiz, Concepción Vega López y Lucía Vendrell Romero, todas del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1969.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Por el presente se hace saber a Joachim Mietsch y Gerente de Herbert Baumeister, K. G., al parecer residentes en Alemania, supuestos propietarios del vehículo «Volkswagen» matrícula GG-DY 81, que el Tribunal, en sesión celebrada para la vista del expediente 115/68, por intervención del citado vehículo abandonado el día 25 de enero de 1969, acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Declarar la concesión de premio a los aprehensores.

Igualmente se hace saber que quien entienda ser y justifique su perjuicio podrá entablar recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a aquel en que se publique este edicto, pero presentando este escrito en la Secretaría de este Tribunal.

Algeciras, 27 de enero de 1969.—El Secretario.—V. B.º El Presidente.—561-E

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Abdelkader Ben Monjemaz Metalsi y estar vecindado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 25 de enero de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 168/68, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 53.217 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de enero de 1969.—El Secretario.—V. B.º El Presidente.—562-E

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Angela Fontanet Andrés, con último domicilio en Barcelona, calle de Rubéns, número 56, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 14 de diciembre de 1968, al conocer del expediente número 224/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso quinto, artículo 11, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Angela Fontanet Andrés.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante número 3 del artículo 17 y agravante número 8 del artículo 18.

4.º Imponer la multa siguiente: 9.217 pesetas a la inculpada, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 192 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 29 de enero de 1969.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—604-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de La Coruña por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Juan Dominguez Vidauro, que últimamente tuvo su domicilio en Benantes-Miño, de esta provincia, y que actualmente, al parecer, se halla enrolado en un barco mercante de bandera extranjera, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 134/1967 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Juan Dominguez Vidauro.

3.º Imponer a dicho responsable la multa de mil novecientas pesetas, duplo del valor de los géneros aprehendidos.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, según el cómputo que previene el párrafo 4) del artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Absolver a Antonio Ares Cabana por su desconocimiento de la ilegal situación en que se encontraba el vehículo que le había sido entregado para desguace.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, o, en su caso, al término de los diez días de exposición en el tabión de anuncios de la Casa Consistorial de Miño (La Coruña), transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

La Coruña, 28 de enero de 1969.—El Secretario, Salvador Ubeda Guerrero.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, Julio del Valle García.—584-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de enero de 1969, al conocer del expediente número 56/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Piero Conti Biayo.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Piero Conti Biayo, una multa de 5.000 pesetas.

Total importe de la multa: Cinco mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

7.º Reconocer derecho al premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 28 de enero de 1969.—El Secretario.—577-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por el que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Coria del Río (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Toda vez que no se ha producido reclamación alguna a la adjudicación provisional de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Coria del Río (Sevilla).

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 26 de diciembre de 1968 de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Coria del Río (Sevilla) a favor de la Empresa «M. Velázquez de Castro y García», en la cantidad de 4.609.530,44 pesetas (cuatro millones seiscientos nueve mil quinientos treinta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Jesús María Bosch Montesino.

El total importe del proyecto, que asciende a 4.770.770,97 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, capítulo VI, artículo 62, número orgánico-económico 18.04.621, con el siguiente desglose: 4.000.000 de pesetas, en el año 1968, y 770.770,97 pesetas, en el año 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de La Fuente de San Esteban (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de La Fuente de San Esteban (Salamanca), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1962.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de La Fuente de San Esteban (Salamanca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de La Fuente de San Esteban y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.